BUENOS AIRES

DECRETO 1659/2004
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Departamento de Salud. Aprueba el convenio de cooperación institucional entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Salud de la Prov.de Bs.As. (Programa Mejoramiento de Barrios (PROMEBA)- Área Atención Primaria de la Salud (APS)
Del 28/07/2004; Boletín Oficial 10/11/2004.

Visto el expediente Nº 2900-51625/03, por el cual se gestiona la aprobación del Convenio de Cooperación Institucional, suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación v el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, y
Considerando:
Que dicho instrumento tiene por finalidad la cooperación institucional con el fin de acordar políticas que propendan al mejoramiento de la calidad de vida de la población con necesidades básicas insatisfechas;
Que la actividad de colaboración se implementará entre el PROGRAMA DE MEJORAMIENTO BARRIAL (PROMEBA) y el Área de ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (APS) en el ámbito de esta Provincia;
Que, asimismo, el convenio establece que las metas a alcanzar y la programación de actividades correspondientes se definirá en forma conjunta con la participación de equipos técnico-políticos de ambas jurisdicciones;
Que el acuerdo en cuestión tiene una duración de 2 años, prorrogándose automáticamente por igual período, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, en cuyo caso su anulación solo tendrá efecto al término de las actividades que se encuentren en desarrollo, al momento de la denuncia;
Que por Resolución Nº 1405/03 el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación aprobó el convenio de referencia;
Que en esta instancia, procede aprobarlo en Jurisdicción Provincial;
Que en tal sentido a fojas 7 se ha expedido la Asesoría General de Gobierno;
Por ello,
El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires decreta:

Artículo 1º - Apruébase el Convenio de Cooperación Institucional celebrado oportunamente entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, cuya fotocopia autenticada pasa a formar parte integrante de este acto.
Art. 2º - Autorizase al Señor Ministro de Salud de la Provincia de Buenos Aires a aprobar los sucesivos protocolos adicionales que se celebren en virtud del convenio aprobado por el artículo anterior.
Art. 3º - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.
Art. 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Salud. Cumplido, archívese.
Sola; I. J. Passaglia

ANEXO I

Convenio de Copelación Institucional

Entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado en este acto por su titular la Sra. Ministro Lic. María Nélida Doga, por una parte y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular, el Sr. Ministro Dr. Ismael José Passaglia, se acuerda celebrar el presente Convenio de colaboración sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: El presente convenio tiene por finalidad la cooperación institucional tendiente a acordar políticas relativas al mejoramiento de la calidad de vida de la población con necesidades básicas insatisfechas, entre el Programa Mejoramiento de Barrios (PROMEBA) y el área Atención Primaria de la Salud (APS) en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, optimizando el uso de los recursos asignados a tal fin.

Segunda: En el marco de dicha cooperación institucional serán objetivos del presente convenio:

a) Establecer estrategias y actividades a desarrollar en forma conjunta durante el bienio 2003-2004.

b) Articular la ejecución de los objetivos generales y específicos del PROMEBA, en lo atinente a la Atención Primaria de la Salud, dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

c) Promover la articulación programática intra e intersectorial.

d) Promover el consenso inter e intrajurisdiccional.

Tercera: Las metas a alcanzar y la programación de actividades correspondientes, se definirán en reuniones de trabajo con la participación de equipos técnico-políticos de las jurisdicciones intervinientes.

Cuarta: Cada jurisdicción designará un (1) representante para la conformación de sus respectivos grupos de trabajo.

Quinta: Los ejes temáticos a abordarse en las reuniones de trabajo, en el marco de la cooperación institucional, estarán basados en:

a) Transformación del hábitat a partir de la provisión de infraestructura social básica, a la población destinataria, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, propendiéndose al abordaje integral del desarrollo, a través de acciones que promuevan la gestión asociada de los distintos actores involucrados, coadyuvando a la integración social.

b) Mejoramiento de la calidad de vida de los beneficiarios del PROMEBA, articulando el mejoramiento de infraestructura urbana y sanitaria con acciones de Prevención y Promoción de la Salud, y accesibilidad a los servicios de salud, en el marco de la estrategia de Atención Primaria de la Salud del Ministerio de Salud, para el desarrollo pleno de la comunidad, dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Sexta: A efectos de operativizar los ejes temáticos previstos en la cláusula anterior, deberán instrumentarse acciones de capacitación y asistencia técnica con el objeto de promover la organización y gestión de la población objetivo.

Séptima: La Unidad Ejecutora Provincial del Programa Materno Infantil y Nutrición -PROMIN- dependiente de la Dirección Provincial de Medicina Preventiva, Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, tendrá la responsabilidad de convocar a los equipos para las reuniones, y realizar los trámites administrativos, que como consecuencia de las mismas se generen, cuando las partes lo requieran.

Octava: Los gastos de traslado de los integrantes de los equipos de trabajo serán afectados al presupuesto de cada jurisdicción correspondiente.

Novena: Los gastos de funcionamiento de los equipos de trabajo serán solventados por igual entre las partes.

Décima: El plazo de cumplimiento del presente Convenio será de dos (2) años prorrogándose automáticamente por igual período, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, en cuyo caso su anulación sólo tendrá efecto al término de las actividades que se encuentren en desarrollo, al momento de la

denuncia.
Décimo Primera: Para todos los efectos derivados del presente las partes constituyen domicilios especiales: el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación en Avenida 9 de Julio 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio de la Salud de la Provincia de Buenos Aires, en calle 51 Nº 1120 de la ciudad de La Plata.
En prueba de conformidad se firman tres (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 2003.
Dr. Ismael José Passaglia, Ministro de Salud.
Lic. María Nélida Doga, Ministro de Desarrollo Social.

Copyright © BIREME Contáctenos